

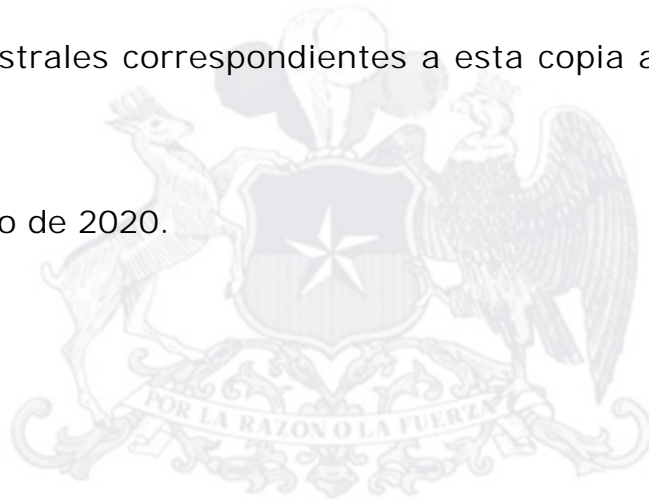
Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 40637 número 19349 del Registro de Comercio de Santiago del año 2020, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$9.200.-

Santiago, 7 de julio de 2020.



Carátula: 16387226



Código de verificación: fa0c9a-8473720-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 40637

YF01-07-06-2020 Santiago, seis de julio del año dos mil
[REDACTED] veinte.- A requerimiento de doña [REDACTED]
Nº19349 [REDACTED], procedo a inscribir lo siguiente: En
REVOCAcion Y PODER Santiago de Chile, a veintiocho de Noviembre
BCI SEGUROS del año dos mil diecinueve, ante mí, HUMBERTO
GENERALES S.A. QUEZADA MORENO, abogado, Notario Público,
Rep: 21514 Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de
C: 16387226 Santiago, con oficio en calle Huérfanos
número ochocientos treinta y cinco, segundo
piso, comparece: doña [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED],

[REDACTED] la compareciente

mayor de edad, quien acredita su identidad

con la cédula citada y expone: Que

debidamente facultada, viene en reducir a

escritura pública las partes pertinentes del

Acta de la SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO

NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DE BCI

SEGUROS GENERALES S.A., celebrada con fecha

veintiséis de Septiembre de dos mil

diecinueve. La compareciente deja constancia

que dicha acta se encuentra firmada por los

señores [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] Mario Gazitúa Swett [REDACTED] la cual es del siguiente tenor: "Acta Sesión Ordinaria de Directorio número novecientos sesenta y ocho. BCI Seguros Generales S.A. En Santiago de Chile, a veintiséis de Septiembre de dos mil diecinueve, siendo las diez horas, se reunió el Directorio de Bci Seguros Generales S.A., en las oficinas de Huérfanos mil ciento ochenta y nueve, tercer piso, Santiago, con la asistencia de los Directores don [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

Asistieron, además, [REDACTED]
[REDACTED] el Gerente General don Mario Gazitúa Swett, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]. Asistieron, además, los Directores don [REDACTED],

[REDACTED]
[REDACTED]l

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] en calidad de

invitado, mediante videoconferencia efectuada simultánea y permanentemente, según se certifica más adelante, conforme lo autoriza expresamente la Circular número mil quinientos treinta de la Superintendencia de Valores y Seguros hoy Comisión para el Mercado Financiero. Presidió la sesión don [REDACTED] y actuó como secretaria doña [REDACTED]. Uno.- Acta de la sesión anterior. Luego de su lectura y por unanimidad se tuvo por aprobada el acta número novecientos sesenta y siete, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el veintisiete de Agosto de dos mil diecinueve. Diez.- Revocación y Otorgamiento de Poderes: El señor Presidente, señaló al Directorio que atendidos los diversos cambios que ha experimentado la administración de la Compañía en el último tiempo, se hace necesaria la revocación y otorgamiento de nuevos poderes. Tomando en cuenta lo recién señalado, el Directorio, por unanimidad de sus miembros, acordó lo siguiente: Uno.uno. Revocación: El Directorio acordó revocar en todas sus partes los siguientes poderes otorgados por la Compañía: Uno. - Los poderes otorgados en Sesión de Directorio, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha seis de Marzo de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la

Fuente Hernández, repertorio dos mil trescientos treinta y ocho / trece. Dos. - Los poderes otorgados en Sesión de Directorio, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veinte de Junio de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, repertorio siete mil cuarenta y nueve / dieciséis. Las revocaciones anteriores surtirán sus efectos solo una vez transcurridos noventa días corridos desde la presente fecha. Uno.dos. Fijar la siguiente nueva estructura de poderes: Asimismo, en atención a la revocación de poderes acordada precedentemente, el Directorio, por unanimidad de sus miembros, acordó fijar la siguiente nueva estructura de poderes: Uno.dos.uno. Poderes. a) Mandato Clase "A": Actuando conjuntamente dos mandatarios Clase "A" podrán representar a la Compañía con las siguientes facultades: Uno.- Celebrar contratos de promesa y adquirir y enajenar a cualquier título bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles. Dos.- Celebrar contratos de promesas y adquirir y enajenar a cualquier título acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos y sociedades de capitalización, letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio, valores mobiliarios en general, instrumentos

Fojas 40639

de crédito y demás títulos de inversión del mercado de capitales. Tres.- Constituir toda clase de garantías, prendas e hipotecas de cualquier clase sobre bienes sociales, particularmente bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, acciones, y darlos en garantía de obligaciones de la Compañía. Cuatro.- Efectuar operaciones de crédito de dinero, ceder créditos de cualquier naturaleza y aceptar cesiones. Cinco.- Contratar préstamos de dinero con cualquiera persona natural o jurídica de derecho público o privado, en moneda nacional o extranjera y en cualquier forma; y girar, suscribir, aceptar, reaceptar o renovar, prorrogar, endosar descontar, cancelar, transferir, extender y disponer de letras de cambio, pagarés, sean en moneda nacional o extranjera. Seis.- Celebrar contratos de arrendamiento, y de prestación de servicios, y de construcción de obra; celebrar y ponerles término a contratos de leasing sobre bienes muebles e inmuebles. Siete.- Celebrar contratos de mutuos no adinerado, de comodato y de depósito. Ocho.- Celebrar contratos de transporte y fletamento. Nueve.- Celebrar contratos de cambio. Diez.- Pagar, y en general extinguir las obligaciones que tenga la Compañía, así como cobrar y percibir lo que a ella se adeude. Once.- Dar y tomar en

arrendamiento, subarrendamiento, comodato o concesión, toda clase de bienes raíces o muebles corporales o incorporales. Doce.- En los contratos que la Sociedad celebre, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, plazos, condiciones, épocas y formas de pago, entrega cabida, deslindes; para convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; para percibir, entregar y pactar indivisibilidad de las obligaciones; aceptar toda clase de garantías a beneficio o en contra de la Sociedad, fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones como de la nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia a derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar o renunciar a todos los derechos que incumbe a la sociedad. Trece.- Conferir mandatos generales o especiales, delegando todo o parte de las facultades mencionadas

precedentemente pudiendo respecto de éstas fijar su territorio jurisdiccional. Los mandatos que se confieran no podrán contener la facultad de la subdelegación, pero podrán contener la facultad de designar abogados patrocinantes y apoderados para efectos de cobranzas judiciales, juicios civiles, ejecutivos, laborales y otros, y revocarlos. Asimismo, no podrán contener la facultad de disposición de bienes o su adquisición.

Catorce. - Realizar cualquier actuación que sea necesaria para el desarrollo de la actividad de la Compañía, dentro del giro social, y que no tenga otra forma de ejercerse conforme a la presente estratificación de mandatos.

b) Mandato Clase "B": Actuando conjuntamente dos cualquiera de los mandatarios Clase "B" podrán representar a la Sociedad con las siguientes facultades:

Uno.- Aceptar la constitución de garantías prendarias e hipotecarias en favor de la Sociedad. Dos.- Representar a la Sociedad en juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, asimismo en Juntas de Tenedores de Bonos y Juntas de Aportantes de Fondos, con facultad de delegar. Tres.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, municipales, previsionales, tributarias, laborales, aduaneras, judiciales y administrativas en general ante cualquier

persona de derecho público o privado y hacer a ellos presentaciones y declaraciones. Cuatro.- Representar a la Sociedad ante el Banco Central de Chile y demás autoridades competentes en materia de comercio exterior y suscribir todos los documentos y ejecutar todos los actos que sean pertinentes respecto a operaciones de importación de bienes. Cinco.- Efectuar todo tipo de gestiones y trámites relativos a propiedad industrial, intelectual y marcas comerciales, pudiendo conferir mandatos especiales. Seis.- Entregar y recibir a/y de las oficinas de correo, aduanas, empresas de transporte ferroviarios, terrestres o aéreos y de cualquier otra entidad toda clase de correspondencia, piezas postales, giros, reembolsos, cargas y encomiendas, y en general cualquier objeto y mercadería, pudiendo delegar dicho poder. No obstante lo anterior, para recibir, responder y suscribir correspondencia de la Comisión para el Mercado Financiero, así como suscribir y comunicar a dicha entidad, hechos relevantes y hechos esenciales podrán actuar separada e indistintamente cualquiera de los mandatarios Clase B. c) Mandato Clase "C" Bancario: Actuando conjuntamente dos cualquiera de los mandatarios Clase "C", podrán representar a la Compañía con las facultades que a continuación se indican:

Fojas 40641

Uno.- Imponerse del movimiento de las cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, en moneda nacional o extranjera, aceptar o impugnar saldos, retirar vale vistas, pagarés o talonarios de cheques o cheques sueltos. Dos.- Girar, sobregirar y depositar en las cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito de la Sociedad. Tres.- Endosar, revalidar y protestar cheques. Cuatro.- Arrendar cajas de seguridad, celebrar contratos de custodia de valores y retirar valores en custodia, tanto en bancos comerciales como en otras sociedades destinadas a estos efectos. Cinco.- Tomar boletas de garantías y vales vistas. Seis.- Retirar de los Bancos los cheques que se devuelvan por cualquier causa. No obstante lo anterior, para contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, en moneda nacional o extranjera, deberán actuar conjuntamente uno cualquiera de los mandatarios Clase "C" con el gerente general de la Sociedad. d) Mandato Clase "D" para operaciones de inversión y custodia de valores: Actuando conjuntamente dos cualquiera de los mandatarios Clase "D" podrá representar a la Sociedad con amplias facultades y atribuciones ante Intermediarios del Mercado de Valores, el Banco Central de Chile y el

Depósito Central de Custodia de Valores S.A., sea en custodia de valores o en dar órdenes de compra y venta de valores conforme a los niveles de aprobación autorizados por la gerencia general para operaciones propias del giro de inversiones de la Sociedad, lo cual no será necesario de acreditar ante terceros. Así las cosas, los mandatarios Clase "D" podrán y sin que la enumeración sea taxativa realizar los siguientes actos: Uno.- Participar en licitaciones para compras de instrumentos financieros. Dos.- Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones. Tres.- Depositar documentos para ser mantenidos en custodia en el Departamento Custodia y Administración de Valores del Banco Central de Chile y en el Depósito Central de Valores S.A. Cuatro.- Retirar documentos mantenidos en custodia en el Departamento Custodia y Administración de Valores del Banco Central de Chile y en el Depósito Central de Valores S.A. Cinco.- Retirar liquidaciones y cheques de pagos por rescate de documentos - Cupones - del Departamento de Custodia y Administración de Valores del Banco Central de Chile y del Depósito Central de Valores S.A. Seis.- Retirar pagarés emitidos por el Banco Central de Chile del Departamento Custodia y Administración de Valores del Banco Central de Chile y del Depósito Central

Fojas 40642

de Valores S.A. Siete.- Retirar y entregar correspondencia relacionada con operaciones de la Gerencia de Operaciones Monetaria del Banco Central de Chile, e) Mandato Clase "E" Laboral: Actuando separada e indistintamente uno cualquiera de los mandatarios Clase "E", podrán representar a la Sociedad ante toda clase de organismos laborales y previsionales, comprendiéndose entre ellos el Ministerio del Trabajo, la Dirección del Trabajo, las Inspecciones del Trabajo, las Cajas de Previsión, las Administradoras de Fondos Previsionales, las Cajas de Compensación, los Tribunales con competencia en materia laboral y cualquier otro organismo similar. En el ejercicio de su mandato los mandatarios Clase E podrán efectuar toda clase de presentaciones y declaraciones, desistirse de ellas, firmar cartas, participar y negociar en procesos de negociación colectiva, contratar trabajadores, notificar despidos y otorgar finiquito. f) Mandato Clase "F" Judicial: Actuando separada e indistintamente uno cualquiera de los mandatarios Clase "F" podrán representar judicialmente a la Sociedad, sin perjuicio de la representación que legalmente corresponda al Gerente General. En el ejercicio de su mandato podrán desistirse de la acción entablada, aceptar la

demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultad de arbitradores, aprobar convenios, percibir y otorgar mandatos judiciales, designar abogados patrocinantes y apoderados para efectos judiciales tales como juicios civiles, penales, ejecutivos, laborales, arbitrales, cobranzas y otros, y revocarlos. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve del Reglamento de Sociedades Anónimas, los mandatarios de esta clase quedan especialmente facultados para ser notificados en ausencia del gerente general.

g) Mandato Clase "G" para operaciones de Seguros: Actuando separada e indistintamente uno cualquiera de los mandatarios Clase "G", podrá en representación de la Sociedad firmar, endosar, renovar y cancelar pólizas de seguros; aceptar o rechazar propuestas de seguros; emitir o firmar cotizaciones de seguros y coaseguros; emitir declaraciones juradas y certificados de cobertura; y representar a la Sociedad en toda clase y forma de licitaciones de seguros y coaseguros. Los mandatarios Clase G estarán facultados para delegar todo o parte de las facultades conferidas precedentemente, sin perder por dicha delegación la facultad de

ejercerlas y revocar dichas delegaciones. No obstante lo anterior, para la celebración, modificación o término de contratos de intermediación con agentes o corredores de seguros, se requiere actuación conjunta del Gerente General con uno cualquiera de los mandatarios Clase "G". h) Mandato Clase "H" para operaciones de Reaseguros: Actuando conjuntamente dos cualquiera de los mandatarios Clase "H", podrán, en representación de la Sociedad, firmar, endosar, renovar y cancelar pólizas y contratos de reaseguros con entidades chilenas o extranjeras. Los mandatarios Clase H podrán delegar todo o parte de las facultades conferidas precedentemente, sin perder por dicha delegación la facultad de ejercerlas o de revocarlas. i) Mandato Clase "I" para operaciones de siniestros de seguros: Actuando separada e indistintamente uno cualquiera de los mandatarios Clase "I" podrá en representación de la Sociedad: Uno.- Aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Dos.- Celebrar contratos de transacción u otorgar finiquitos en relación con tales liquidaciones. Tres.- Actuar ante organismos públicos y privados con el objeto de proceder a reparar total o parcialmente, vender, enajenar y/o transferir, a cualquier título, los restos de vehículos siniestrados

que se encuentren en poder de la Sociedad. En el ejercicio de este mandato, quedan especialmente facultados para fijar y percibir el precio y acordar las cláusulas del contrato de compraventa, informar al Registro Nacional de Vehículos Motorizados acerca del abandono, destrucción o desarmadura total o parcial de los mismos, y para requerir la cancelación de su inscripción y retiro de las patentes. Cuatro.- Actuar ante el defensor del asegurado y del Servicio Nacional del Consumidor para recibir, atender y responder reclamos en materia de siniestros que se presenten. Cinco.- Delegar todo o parte de las facultades conferidas precedentemente, sin perder por dicha delegación la facultad de ejercerlas y revocarlas. I. LIMITACION: No obstante las facultades otorgadas en los literales a) al i) precedentes (ambos incluidos), el Directorio deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el artículo décimo primero y décimo segundo de los estatutos sociales, en todo caso, para ejercer cualquiera de los actos señalados a continuación ("Materias Reservadas"), los apoderados facultados con los poderes antes indicados, deberán contar con la autorización previa y expresa del Directorio, el cual a su vez deberá aprobar el acto u operación por al

Fojas 40644

menos cinco de sus miembros: a) La solicitud de préstamos, créditos o financiación o endeudamiento por más de cincuenta mil Unidades de Fomento por operación o su equivalente en otra moneda, o que exceda de doscientas cincuenta mil Unidades de Fomento anuales, o su equivalente en otra moneda. b) La concesión de préstamos o créditos a terceros, otorgamiento de garantías personales o avales a terceros, necesarios o relacionados para el cumplimiento del giro asegurador, por importes superiores a veinte mil Unidades de Fomento por operación, o su equivalente en otra moneda, o superiores a cincuenta mil Unidades de Fomento anuales, o su equivalente en otra moneda, así como el otorgamiento de garantías a favor de terceros. c) La celebración, resolución y/o modificación de contratos mercantiles de prestación de servicios en los que la sociedad asuma la posición contractual de arrendataria o receptora de los servicios prestados, cuando la contraprestación que la Sociedad deba satisfacer al tercero que preste los servicios en cuestión exceda: de veinte mil Unidades de Fomento anuales para nuevos contratos; o de cincuenta mil Unidades de Fomento anuales para renovación de contratos existentes al diez de Mayo del dos mil dieciséis, o su equivalente en otra

moneda. d) Modificar, resolver o celebrar con directores de la sociedad contratos de trabajo o mercantiles, no habituales del giro social. e) Actos de disposición o licencia a favor de terceros de derechos de propiedad industrial o intelectual. f) La designación de la persona(s) que represente(n) a la Sociedad en terceras sociedades, cuando la Sociedad sea designada como miembro del órgano de administración de la tercera sociedad o, en su caso, la designación de la(s) persona(s) que fuera(n) a ser nombrada(s) como miembro(s) del Directorio de una tercera sociedad. g) Adquisición, gravamen o disposición de bienes inmuebles por importe superior a veinte mil Unidades de Fomento por operación o a cincuenta mil Unidades de Fomento anuales en conjunto. h) Acordar modificaciones a las marcas y logos utilizados por BCI Seguros Generales S.A. i) La adquisición o enajenación de cualquier tipo de activos o propiedad, por un monto total superior a veinte mil Unidades de Fomento por operación, o su equivalente en otra moneda, o que exceda de cien mil Unidades de Fomento anuales, o su equivalente en otra moneda. j) La adquisición o enajenación, bajo cualquier forma jurídica, de títulos o valores que representen una participación en el capital de cualquier tipo

de compañía. k) La delegación y revocación de facultades a favor de integrantes del Directorio o el otorgamiento de poderes cuando contengan alguna de las materias incluidas en estas limitaciones. Asimismo, delegar u otorgar poder temporal o permanente a terceros que no formen parte del Directorio que tengan por objeto cualquiera de las Materias Reservadas anteriores. No obstante lo dispuesto precedentemente, el cumplimiento de los límites anuales indicados en los literales a), b), g) e i) de las Materias Reservadas antes mencionadas, no será necesario de acreditar ante terceros y solamente será responsabilidad del Directorio llevar un control de dicho límite. II. EXCEPCION DE LA LIMITACION: Asimismo, en virtud de la facultad otorgada en el artículo décimo segundo de los Estatutos Sociales, el Directorio, por unanimidad de sus miembros acuerda que la adquisición y enajenación de los activos que se indican a continuación ("Activos Exceptuados"), estará exceptuada del quorum especial de aprobación, señalado en la limitación indicada en el literal i., del párrafo I. precedente y en el artículo décimo segundo de los estatutos sociales. Así las cosas, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros, aprueba la adquisición y enajenación de los Activos Exceptuados,

cualquiera sea su monto, y que se requieran para la operación habitual de la Compañía en el futuro. Para estos efectos se acuerda facultar a los apoderados Clase A, a fin de que actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, puedan ejecutar y celebrar los actos destinados a la adquisición o enajenación de los Activos Exceptuados. La habitualidad señalada en este párrafo no será necesario acreditarla ante terceros, y sólo los apoderados serán responsables de ella frente a la Sociedad. Los Activos Exceptuados son los siguientes: A. Inversiones de Renta Fija: a) Títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por el Estado o emitidos por el Banco Central de Chile; b) Depósitos a plazo, letras de crédito hipotecarias, bonos y otros títulos de deuda o crédito, emitidos por bancos e instituciones financieras; c) Bonos, pagarés y otros títulos de deuda o crédito, emitidos por empresas públicas o privadas; d) Mutuos hipotecarios endosables; y e) Contratos de mutuo o préstamo de dinero otorgados a personas naturales o jurídicas, ya sea por la misma Sociedad, por otras compañías o por bancos o instituciones financieras, que consten en instrumentos que tengan mérito ejecutivo. B. Inversiones de Renta Variable: a) Acciones de sociedades anónimas abiertas y acciones de

concesionarias de obras de infraestructura de uso público. b) Cuotas de fondos mutuos; y, c) Cuotas de fondos de inversión. C. Inversiones en el exterior: a) Títulos de deuda o crédito, emitidos o garantizados hasta su total extinción por Estados o Bancos Centrales extranjeros; b) Depósitos, bonos, pagarés y otros títulos de deuda o crédito, emitidos por instituciones financieras, empresas o corporaciones extranjeras o internacionales; c) Acciones de sociedades o corporaciones constituidas fuera del país; d) Cuotas de fondos mutuos o de inversión constituidos fuera del país; y, e) Cuotas de fondos mutuos o de inversión constituidos en el país, cuyos activos estén invertidos en valores extranjeros. D. Otros Activos: Productos derivados financieros, especialmente para la adquisición y venta de Dólares de los Estados Unidos de Norte América y Euros. Uno.dos.dos. Mandatarios. El Directorio, luego de un breve debate, acordó designar como apoderados de la Sociedad, a las siguientes personas con las facultades correspondientes a las clases de mandato que en cada caso se indica: i. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], se designa como mandatario Clase A,

Clase B, Clase C, Clase D, Clase E, Clase F,
Clase G y Clase I. ii. [REDACTED]

[REDACTED], se designa como
mandataria Clase A, Clase B, Clase C, Clase
D, Clase E, Clase F, Clase G, Clase H y Clase
I. iii. [REDACTED]

[REDACTED], se designa como
mandatario Clase G. iv. [REDACTED]

[REDACTED] se designa como
mandatario Clase A, Clase B, Clase C, Clase
D, Clase E, Clase F, Clase G, Clase H y Clase
I. v. [REDACTED],

[REDACTED] se designa como mandatario Clase
A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E, Clase
F, Clase G, Clase H y Clase I. vi. [REDACTED]

[REDACTED] se
designa como mandatario Clase A, Clase B,
Clase C, Clase D, Clase E, Clase F, Clase G,
Clase H y Clase I. vii. [REDACTED]

[REDACTED], se
designa como mandatario Clase A, Clase B,

Clase C, Clase D, Clase E, Clase F, Clase G y Clase I. viii. [REDACTED]

[REDACTED] se designa como mandatario Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E, Clase F, Clase G, Clase H y Clase I. ix. [REDACTED]

[REDACTED] se designa como mandatario Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E, Clase F, Clase G y Clase I. x. [REDACTED]

[REDACTED], se designa como mandatario Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E, Clase F, Clase G y Clase I. xi. [REDACTED]

[REDACTED] se designa como mandatario Clase A, Clase C, Clase D, Clase E, Clase G y Clase H. xii. [REDACTED]

[REDACTED] se designa como mandatario Clase A, Clase C, Clase D, Clase E, Clase G y

Clase H. xiii. [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] l
[REDACTED], se designa
como mandatario Clase A, Clase C, Clase D y

Clase I. xiv. [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED], se designa
como mandatario Clase A, Clase B, Clase C,
Clase D, Clase E, Clase F, Clase G, Clase H y
Clase I. xv. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

designa como mandatario Clase A, Clase B,
Clase C, Clase D, Clase E, Clase F, Clase G,
Clase H y Clase I. xvi. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], se designa como mandatario Clase A y

Clase C. xvii. [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
como mandatario Clase C y Clase I. xviii.

[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mandatario

Clase I. xix. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], se designa como mandatario Clase E y Clase F. xx.

[REDACTED] se designa como mandatario Clase F. Los poderes otorgados en la presente sesión de directorio surtirán sus efectos solo una vez transcurridos noventa días desde la presente fecha. Once.- Tramitación de acuerdos: El Directorio faculta para el caso que sea menester, a las abogadas [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] para que actuando una cualquiera de ellas indistintamente, proceda a reducir la presente acta, en todo o en parte, a escritura pública, así como para requerir y firmar las inscripciones, publicaciones y anotaciones que sean procedentes. Doce.- Próxima Sesión Ordinaria de Directorio. Se acordó por unanimidad de los señores Directores presentes, que la próxima sesión ordinaria se celebre el día veintidós de Octubre de dos mil diecinueve, en Huérfanos mil ciento ochenta y nueve, tercer piso, Santiago, a las once horas. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión a

las once horas. Firmado: [REDACTED]
[REDACTED],
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], Mario Gazitúa Swett, [REDACTED]

[REDACTED]. CERTIFICADO: El
Presidente y la secretaria de actas
certifican y dejan constancia que los
Directores asistentes estuvieron simultánea y
permanentemente comunicados entre sí, durante
toda la presente sesión. Santiago, veintiséis
de Septiembre de dos mil diecinueve. Firmado:

[REDACTED]z
[REDACTED]". CONFORME con su original el
acta copiada en sus partes pertinentes, que
consta en el libro de la sociedad BCI SEGUROS
GENERALES S.A. En comprobante y previa
lectura, firma la compareciente el presente
instrumento. Se da copia. Doy fe.- Hay firma
ilegible.- [REDACTED]

[REDACTED] Hay firma ilegible.-
FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL Santiago, 29 NOV
2019 HUMBERTO QUEZADA MORENO NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO.- Se envía copia de la presente
inscripción al Archivo Nacional, para anotar
al margen de fojas 2739 Número 1174 año 1936.-
Repertorio Notarial Número 8266-2019.-